



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00442- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 26 agosto 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Los hechos y pretensiones del escrito de demanda no guardan relación respecto de la fecha de creación y exigibilidad del título base de recaudo.
2. En la pretensión 2 indica el cobro de una suma de dinero por concepto de intereses de plazo, sin indicarse que tasa fue liquidada.

Se aclara que los intereses de plazo se causan desde la fecha de creación del título hasta la fecha de exigibilidad; donde las fechas citadas en la pretensión 2 son fechas posteriores a la fecha de la exigibilidad del título.

3. No se encuentra debidamente determinada cuantía por cifra numérica

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Oscar Villa Restrepo con cc 17.119.361, contra Javier Martínez Buritica, con cc 7.529.115, y Álvaro Eduardo Anaya Palacio con cc 7.518.801, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Oscar Villa Restrepo con cc 17.119.361 para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.

/Egh

Se notifica por estado el 27 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab457684d17dedc7eced702db7aad337e84d0b00083712dfc30f440bea5dde5

Documento generado en 26/08/2021 09:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>